



Expediente No. 2007-313

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **JOSÉ RAFAEL VIECO PATIÑO**, contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, informándole que el presente proceso la parte demandada consignó el valor adeudado del saldo insoluto establecido por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, dentro del presente proceso de cumplimiento de sentencia, el 22 de mayo de 2017¹, el H. Tribunal Superior modificó los numerales primero y cuarto del auto de fecha 08 de mayo de 2011, estableciendo el valor del crédito en \$943.424, como saldo insoluto de diferencia pensionales.

Posteriormente, en data 24 de noviembre de 2017², el Juzgado ordenó la entrega del título judicial No. 416010001754037 por la suma de \$772.500, estableciéndose como pago parcial de la obligación y se requirió a la ejecutada para que consignara la diferencia existente, esto es, el valor de \$171.424.

Seguidamente, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante relacionada con el pago de la diferencia existente, el Juzgado en providencia del 26 de febrero de 2019³ nuevamente requirió a la entidad ejecutada para que cumpliera con el pago de la obligación.

Pues bien, siguiendo con el estudio de la información que reposa dentro del proceso, se observa que en data 25 de septiembre de 2019⁴, la parte demandada aportó constancia

¹ Documento 1, Pág. 702 (Expediente Digitalizado)

² Documento 1, Pág. 714 (Expediente Digitalizado)

³ Documento 1, Pág. 722 (Expediente Digitalizado)

⁴ Documento 1, Pág. 723 (Expediente Digitalizado)



de la consignación del valor adeudado en la cuenta del Juzgado, cuyo título se confirmó en la base de datos del portal transaccional bajo el No. 416010004025644 por el valor de \$171.424.

Por lo anterior, se ordenará la entrega del depósito judicial referido, a la parte demandante a través de su apoderado judicial Nina del Carmen Castro León, así las cosas y en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Así mismo, resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

Corolario, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras, una vez ejecutoriada esta decisión; a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004025644 por el valor de \$171.424., a favor de la parte demandante a través de su apoderado Nina del Carmen Castro León; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **JOSÉ RAFAEL VIECO PATIÑO**, contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 30

CBB